



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Verbal (Pertenenencia) No. 2023-00111

Se inadmite la anterior demanda verbal –Pertenenencia- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Alléguese certificado Catastral del predio pretendido usucapir para el año 2023 a efectos de establecer la competencia del juzgado, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 26 del C. G. del Proceso.

2. Aporte el certificado especial de tradición del inmueble prendidos usucapir con folio de matrícula No. 50S-40253107, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del Proceso. Téngase en cuenta que el aportado hace referencia que con la información que se le suministró a la Oficina de Registro, no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria y que puede ser un bien baldío o fiscal, por lo que las demandantes deberán aclarar toda la información del bien cuya usucapión se demanda.

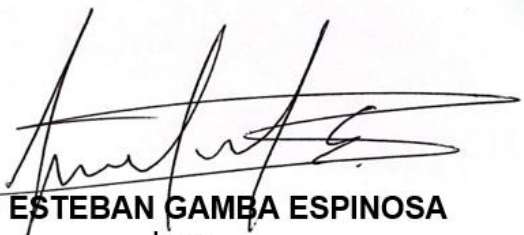
3. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 83 del C. G. del Proceso, debe identificarse por su ubicación y linderos el predio de mayor extensión. Obsérvese que, de acuerdo con los fundamentos facticos expuestos, se informa por la actora que hubo venta parcial, por lo que ha de quedar plenamente identificado tanto el predio pretendido usucapir como del que se segrega.

4. Complementéntense los fundamentos fácticos de manera tal que sirvan de fundamento a las pretensiones, exponiendo las razones de tipo legal del por qué razón la demanda se dirige contra las personas enunciadas en el acápite respectivo, cuando no aparecen como titulares de algún derecho real sobre el bien inmueble.

5. De ser el caso, deberá darse estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del C. G. del Proceso, suministrando la información en detalle que exige dicho precepto legal.

6. Debe adecuarse la pretensión tercera a la naturaleza jurídica de la acción que se impetra, ya que lo allí pedido no es propio del proceso que se instaura, por lo que se configura una indebida acumulación de pretensiones.

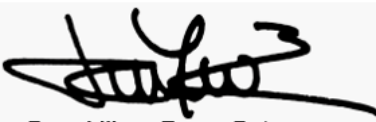
NOTIFÍQUESE,



JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 21 del 17 de marzo de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria